



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA
QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/22/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/22/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de julio de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de julio de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,¹ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

¹ Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Taller de presentación de informes financieros. El ocho de agosto, mediante oficio UTF/44/2016, la Unidad Técnica notificó al representante de la organización, el "Taller de presentación de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local", el cual tuvo verificativo el diez de agosto.

VIII. Presentación de estados financieros. El doce de agosto se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de julio, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

IX. Registro y radicación. El quince de agosto, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de julio, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/22/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

X. Cumplimiento a requerimiento. El treinta y uno de agosto, mediante oficio UTCE/106/16, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral informó respecto del cumplimiento al requerimiento emitido a la organización, a efecto de que aclarará su denominación, siendo para todos los efectos conducentes Convergencia Querétaro A.C.



XI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El treinta y uno de agosto, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a julio para los efectos conducentes.

XII. Contestación a las observaciones. El cinco de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de julio.

XIII. Observaciones posteriores. El ocho de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a junio para los efectos conducentes.

XIV. Contestación de observaciones posteriores. El doce de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XV. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XVI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/143/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVII. Presentación del Dictamen. El veintinueve de agosto, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintisiete de octubre, por medio del oficio SE/1729/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintisiete de octubre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/614/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.



CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:
2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo... [siguiente]...:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización... [enviará]... a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión... [remitirá]... al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...

...(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.



6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

CONCLUSIONES

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las cinco observaciones efectuadas en julio del presente año, la organización subsanó tres y parcialmente subsanaron dos observaciones.

...

OBSERVACIONES POSTERIORES

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos observaciones posteriores efectuadas en julio del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

...

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

En atención a la revisión de los estados financieros del mes anterior se derivó la siguiente:

En lo que se refiere a la observación "8" que no fue subsanada, se señala que en el procedimiento de revisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitó a la organización que abriera la cuenta bancaria a fin de que depositara el monto de las aportaciones que obtuvo en los meses de enero a mayo; en cumplimiento a lo anterior, la organización entregó la documentación de la cuenta bancaria que abrió el ocho de agosto a nombre de Alternancia por Querétaro A.C.; esto es, la cuenta bancaria está a nombre de persona distinta a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

organización que presentó el aviso. Dicha observación se tendrá como no subsanada hasta en tanto se precise lo conducente respecto a la denominación de la organización, en razón de que el 22 de agosto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral informó a este órgano operativo de Fiscalización que realizó requerimiento a la organización, a efecto de que señalara la denominación con la que se ostentaría para las actividades y trámites que tengan como finalidad la constitución de un partido político local, entre las que se encuentran las relativas al informe sobre el origen y destino de sus recursos.

En atención a que la presentación de los estados financieros de julio del presente año, ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto a la recomendación plasmada en el párrafo anterior y con base al proveído del 30 de agosto del presente, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, donde la organización en cumplimiento al requerimiento del 22 de agosto, informó la organización que la denominación para todos los efectos conducentes es Convergencia Querétaro A.C.; derivado de lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización concluye que la observación a la fecha se encuentra parcialmente subsanada, en virtud de que el informe financiero y respaldo contable del sistema Contpaq i de julio, se presentaron con el nombre Convergencia Querétaro A.C.; sin embargo está pendiente a la fecha del presente dictamen el cambio de denominación de la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado

a) **Cuotas de Afiliados o Similares**

1. La organización informó que para julio no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y Aportaciones.**

2. La organización informó que para julio no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, no obstante cuenta con un saldo acumulado al 31 de julio por la cantidad de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para julio no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que para julio no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende julio.

b) **Materiales y suministros**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende julio.

c) **Servicios generales**

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende julio.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a julio de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General...

...

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido por el numeral 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de julio del dos mil dieciséis de la organización interesada será la Unidad Técnica y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el numeral 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a julio de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en las primeras cinco observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó tres observaciones y parcialmente subsanó dos observaciones; en base al resultado del análisis anterior se generaron dos observaciones posteriores, las cuales fueron debidamente subsanadas y mostradas en el considerando inmediato anterior.

DICTAMEN

...

TERCERO. La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a julio del dos mil dieciséis, presentados por la organización "Convergencia Querétaro A.C." y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se derivaron las primeras cinco observaciones, teniendo como resultado tres observaciones debidamente subsanadas y dos observaciones parcialmente subsanadas, las cuales de acuerdo a su naturaleza se consideran de forma, puesto que la organización dentro del formato 19OC omitió plasmar la firma del Responsable del Órgano Interno y las relaciones analíticas que se presentaron no fueron elaboradas conforme al catálogo de cuentas establecido en el numeral 19 de los Lineamientos.

Conforme al resultado del análisis anterior y con fundamento en los artículos 69 y 70 del Reglamento invocado, se generaron dos observaciones posteriores, subsanando todas y cada una de ellas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

... (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cinco observaciones, de las cuales tres fueron subsanadas, y dos se subsanaron parcialmente; asimismo, la Unidad Técnica emitió dos observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Cabe hacer referencia, que en el dictamen de estados financieros correspondiente al mes de junio, se advirtió que la organización a solicitud de la Unidad Técnica, abrió una cuenta bancaria para depositar el monto de las aportaciones que obtuvo de enero a mayo; sin embargo, la aperturó a nombre de Alternancia por Querétaro A.C. y no con la denominación de Convergencia Querétaro, organización que presentó el aviso para constituirse como partido político local. Además, el citado dictamen determinó que la observación se tendría por subsanada hasta que la organización diera cumplimiento con el requerimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lo cual aconteció el veintiséis de agosto mediante escrito que presentó el representante de la organización en la Oficialía de Partes, a través del cual informó que la denominación que usará ante este Instituto para los trámites tendentes a constituir un partido político local es el de Convergencia Querétaro A.C.

En ese sentido, toda vez que al dar cumplimiento al requerimiento, señaló un nombre diverso al del trámite de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al de la cuenta bancaria, el veintisiete septiembre la Unidad Técnica,² al formular las observaciones de agosto, solicitó a la organización informara sobre el proceso de cambio de denominación de Alternancia por Querétaro A.C., al de Convergencia Querétaro A.C., respecto de la cuenta bancaria y del trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso anexará la documentación correspondiente; en consecuencia, dicha observación quedará solventada hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, a efecto de que exista coincidencia entre el nombre de la documentación, los tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la cuenta bancaria; lo cual debe ser valorado en el momento procesal correspondiente al analizar el cumplimiento de la observación, como seguimiento a las observaciones anteriores, sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.

² Dicha información se obtiene del expediente IEEQ/UTF/27/2016-P, la cual constituye un hecho público y notorio para esta autoridad, al tomar en consideración la Tesis XIX 1o. P.T. J/4 del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.



12. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos; no obstante, la organización tiene un ingreso acumulado al treinta y uno de junio, en el rubro de "Donaciones y Aportaciones" equivalente a \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

13. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

14. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguiente

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de julio de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la Organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/22/2016

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo